



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 204 -2024-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 27 JUN. 2024

**VISTOS:**

CARTA N° 212-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 25/06/2024; Informe n° 2120-2024-GRAP/07.04 de fecha 19/06/2024; Informe N° 1871-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 17/06/2024; Informe N° 152-2024-GRAP/U.E.GRI/ META -149/R.O-IMM de fecha 11/06/2024; Informe n° 301-2024-GR.AP. APURIMAC/07.04.U.A de fecha 12/06/2024; informe n° 1452-2024-GRAP/GIR/CP/HEAV de fecha 14/05/2024; Carta n° 029-2024-GRAP/GRI /EAL/ABG. ERQC de fecha 10/05/2024, y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se emitió la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0002635, de fecha 25/09/2023, a favor de empresa GRUPO FEMAGE S.A.C; debidamente representado por su Gerente General SIMEON ANGEL MAMANI MAMANI., por el monto de S/ 128,983.45 soles, para la para la Adquisición de Válvulas de Hierro Dúctil para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", con un plazo de ejecución a partir del 26/09/2023.

Que, de acuerdo al ACTA DE MATERIALES EN CUSTODIA de fecha 11 de octubre del 2023, la empresa GRUPO FEMAGE S.A.C; realizó la entrega de los bienes: Válvulas de Hierro Dúctil en el almacén de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC, conforme es de advertirse del Acta de Materiales en Custodia de fecha 11/10/2023, así como del INFORME N°312-2023-GRAP/GRI/R.O.JHC; tramitada en fecha 23/11/2023, emitido por parte del Ing. Juan Huaccaycachacc Cajamarca en su condición de anterior Residente de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"; ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

Que, mediante INFORME N° 264-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC; de fecha 13/10/2023; el Ing. Juan Huaccaycachacc Cajamarca, residente y inspector de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", precisa en su parte concluyente que: "El área usuaria residente y supervisor de obra después de revisar y evaluar los productos entregados por el postor Grupo Femage (...) FEMAGE SAC. Concluimos que NO CUMPLIO CON LA ENTREGA de los bienes en su totalidad según a lo requerido en el capítulo III- Requerimiento de las bases integradas del Proceso de Selección N° AS-SM 115-2023-GRAP-I, asimismo NO CUMPLE CON LO DETALLADO EN LA ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2635, (...)"; ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones y anexos que se adjuntan al documento.

En fecha 27 de octubre del 2023, la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, notifica al representante de la empresa GRUPO FEMAGE S.A.C; mediante CARTA N°







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



201

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

1864-2023-GRAP/07.04; las observaciones advertidas por parte del área usuaria, a fin de que estas sean levantadas dentro del plazo de 05 días calendarios, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

Que, mediante CARTA S/N de fecha 06/11/2023; el representante de la empresa GRUPO FEMAGE S.A.C; absuelve observaciones a la Adquisición de Válvulas de Hierro Dúctil, a mérito de la CARTA N° 1864-2023-GRAP/07.04; ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

Que, mediante INFORME N° 312-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC; recepcionado en fecha 23/11/2023; el Ing. Juan Huaccaycachacc Cajamarca, residente y inspector de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", reitera (05) observaciones a la absolución de observaciones presentada por el GRUPO FEMAGE S.A.C; mediante CARTA S/N de fecha 06/11/2023, a fin de que se notifique al proveedor para el levantamiento de observaciones; ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones y anexos que se adjuntan al documento.

En fecha 07 de diciembre del 2023, la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, notifica al representante de la empresa GRUPO FEMAGE S.A.C; mediante CARTA N° 2151-2023-GRAP/07.04; las observaciones advertidas por parte del área usuaria, mediante INFORME N° 312-2023-GRAP/GRI/R.D-JHC; a fin de que estas sean levantadas dentro del plazo de 04 días, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

Mediante INFORME N° 349-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC; recepcionado en fecha 14/12/2023; el Ing. Juan Huaccaycachacc Cajamarca, residente y inspector de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", refiere en su parte concluyente que el Postor GRUPO FEMAGE S.A.C. ha levantado parcialmente las observaciones advertidas mediante CARTA N° 2151-2023-GRAP/07.04, de fecha 07/12/2024, no habiendo cumplido con entregar las BRIDAS DE ENCHUFE Y TRANSICIÓN LUFLEX H° D° de Hierro Dúctil, precisando finalmente lo siguiente: "(...) queda como NO SUBSANADO la observación indicada en el INFORME N° 312-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC.", ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones y anexos que se adjuntan al documento.

Que, en fecha 12 de enero del 2024, la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, notifica al representante de la empresa GRUPO FEMAGE S.A.C; mediante CARTA N° 05-2024-GRAP/07.04, la improcedencia de cambio de adaptador de BRIDA por BRIDA TIPO LUFLEX POR BRIDA TIPO ENCHUFE, en respuesta a la solicitud de la empresa GRUPO FEMAGE S.A.C; tramitada mediante Carta N° 235-2023-GFSAC; de fecha 21/12/2023. de cambio de adaptador de Brida Tipo Luflex (Brida Tipo Enchufe) Diferentes Medidas.

Que, mediante Informe N° 096-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149/R.O-IMM; de fecha 07/05/2024, el Ing. Israel Molero Medina, residente y inspector de obra actual del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", refiere que el proveedor GRUPO FEMAGE S.A.C. no cumplió con entregar los bienes según la orden de compra N° 2635, existiendo hasta el día de hoy observaciones no levantadas de acuerdo al informe N° 264-2023-GRAP/GRI/R.O-JHC

Que, de acuerdo a la Opinión Legal N° 24-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG.ERQC de fecha 10/05/2024 en donde el especialista en asesoría legal en donde concluye la procedencia del resolución de contrato por acumular máxima penalidad por mora (...).

Que, mediante Informe N° 1452-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV; de fecha 14/05/2024; el ingeniero Henry E. Altamirano Vásquez, en su condición de Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, remite informe de incumplimiento de obligaciones contractuales correspondiente a la Adquisición de Válvulas de Hierro Dúctil para el sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



201

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, por parte del GRUPO FEMAGE S.A.C; ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones y anexos que se adjuntan al documento.

Que, mediante Informe N° 05-2024/GRAP/GRI/ALMACEN-JHB; de fecha 10/06/2024; el Almacenero de Obra: Jesús Huamán Benites, comunica que la empresa GRUPO FEMAGE SAC; fue notificada por parte de la anterior residencia para que cumpla con subsanar las observaciones según la orden de compra N° 2635; precisando lo siguiente: "(...) y que muy a pesar de ello no cumplió con entregar los materiales conforme a lo requerido (...)".

Que, mediante INFORME N° 301-2024-GR.AP.APURIMAC/07.04.U.A; de fecha 12/06/2024, el CPC. Herbert R. Quintana Leiva, Jefe de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional de Apurímac, remite informe de incumplimiento de obligación contractual correspondiente a la ORDEN DE COMPRA N° 0002635, de fecha 25/09/2023, derivada de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 115-2023-GRAP-1, para la Adquisición de Válvulas de Hierro Dúctil para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC" indicando lo siguiente: "(...) Por lo tanto la Empresa GRUPO FEMAGE SAC; se encuentra en la causal prevista en el literal b) del artículo 164° del reglamento que establece como causales de resolución contractual, al haber llegado al monto máximo de penalidad por mora, la entidad puede resolver el contrato por causal atribuible al contratista."

Que, mediante Informe N° 152-2024-GRAP/U.E.GRI/META-149/R.O-IMM; tramitada en fecha 13/06/2024, el Ing. Israel Molero Medina en su condición de residente de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", precisa en su parte concluyente que el proveedor GRUPO FEMAGE SAC; incumplió con el levantamiento de observaciones en los plazos establecidos por lo que solicita se pueda proceder con el trámite de resolución de contrato, ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones y anexos que se adjuntan al documento.

Que, mediante Informe N° 1871-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV; de fecha 17/06/2024, el Ing. Henry E. Altamirano Vázquez en su condición de Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay; deriva los informes del área usuaria a finde que se continúe con los trámites respectivos para la resolución de contrato.

Informe n° 2120-2024-GRAP/07.04 de fecha 25 de junio del 2024 en donde concluye (...) Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, DEVIENE EN PROCEDENTE RESOLVER la ORDEN DE COMPRA N° 2635 de fecha 25/09/2023, por haber incurrido en la casual de máxima penalidad por mora del 10% el contratista GRUPO FEMAGE S.A.C, y a su vez, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida a la fecha por parte del contratista, ello, en aplicación del literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) y b) del numeral 165.2 del artículo 165° del "Reglamento", al no haber levantado las observaciones advertidas por el área usuaria sobre el objeto de la prestación del contrato (en custodia), correspondiente a la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0002635, de fecha 25/09/2023, derivada de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 115-2023-GRAP-1, para la Adquisición de Válvulas de Hierro Dúctil para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", siendo la PENALIDAD MAXIMA EFECTIVA EN SU APLICACIÓN DEL (10%) que representa la suma de S/. 12,898.35 (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 35/100 soles) y en su efecto deberá de EMITIRSE EL ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO (Resolución Directoral Regional), la misma que deberá de notificarse mediante Carta Notarial al contratista, En consecuencia, su Despacho y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento o implementarse para el cumplimiento del presente informe (...).







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



201

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que con CARTA N° 212-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 26/06/2024 en donde concluye que "De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se proceda a la resolución total RESOLVER el CONTRATO suscrito con ORDEN DE COMPRA N° 2635 de fecha 25/09/2023, por haber incurrido en la casual de máxima penalidad por mora del 10% el contratista GRUPO FEMAGE S.A.C, y a su vez, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida a la fecha por parte del contratista, ello, en aplicación del literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) y b) del numeral 165.2 del artículo 165° del "Reglamento", al no haber levantado las observaciones advertidas por el área usuaria sobre el objeto de la prestación del contrato (en custodia), correspondiente a la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0002635, de fecha 25/09/2023, derivada de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 115-2023-GRAP-1, para la Adquisición de Válvulas de Hierro Dúctil para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC".

Es pertinente indicar que una vez suscrito el ORDEN DE COMPRA N° 2635 de fecha 25/09/2023, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).**

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

**Numeral 165.1.** Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



201

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Numeral 165.2.** En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.  
 (...).

**Numeral 165.3.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado de las áreas respectivas con CARTA N° 212-2024-DIR. ADM- GRA /YCA de fecha 25/06/2024; Informe n° 2120-2024-GRAP/07.04 de fecha 19/06/2024; Informe N° 1871-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 17/06/2024; Informe N° 152-2024-GRAP/U.E.GRI/ META -149/R.O-IMM de fecha 11/06/2024; Informe n° 301-2024-GR.AP. APURIMAC/07.04.U.A de fecha 12/06/2024; informe n° 1452-2024-GRAP/GIR/CP/HEAV de fecha 14/05/2024; Carta n° 029-2024-GRAP/GRI/EAL/ABG.ERQC de fecha 10/05/2024, el contratista ha incumplido el CONTRATO suscrito con ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0002635-2023, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 239 días calendarios cuantificado desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 12,898.35 soles.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER,** de forma total el CONTRATO suscrito con ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0002635-2023, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 115-2023-GRAP-1, para la Adquisición de Válvulas de Hierro Dúctil para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los CARTA N° 212-2024-DIR. ADM- GRA /YCA de fecha 25/06/2024; Informe n° 2120-2024-GRAP/07.04 de fecha 19/06/2024; Informe N° 1871-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 17/06/2024; Informe N° 152-2024-GRAP/U.E.GRI/ META -149/R.O-IMM de fecha 11/06/2024; Informe n° 301-2024-GR.AP. APURIMAC/07.04.U.A de fecha 12/06/2024; informe n° 1452-2024-







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



201

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

GRAP/GIR/CP/HEAV de fecha 14/05/2024; Carta n° 029-2024-GRAP/GRI/EAL/ABG.ERQC de fecha 10/05/2024, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR**, del requerimiento previo a la empresa contratista **GRUPO FEMAGE S.A.C** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista **GRUPO FEMAGE S.A.C**, por conducto Notarial.

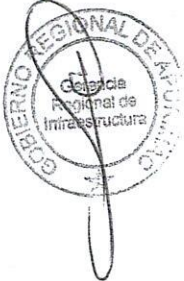
**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar la penalidad incurrida por la empresa **GRUPO FEMAGE S.A.C**, que asciende a **S/ 12,898.35** soles; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **GRUPO FEMAGE S.A.C**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

**ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*

**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

